



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del Artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la minuta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Minuta**”, se exponen las consideraciones y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta con Proyecto de Decreto.*



I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio D.G.P.L 66-II-1-341, Exp. 1312, CS-LXVI-I-2P-019 suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.**

Que en sesión de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta con proyecto de Decreto.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional de referencia, mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/0720/2025**, de la misma fecha de la sesión de 11 de marzo de 2025, y suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 195 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y 54 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 177 fracción I inciso a), 195 fracción II, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional, de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso, el Dictamen que recaerá a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Estas comisiones coinciden con la Presidenta de la República sobre la necesidad de fortalecer los principios de no intervención, autodeterminación de los pueblos y solución pacífica de controversias. La reforma propuesta se alinea con los antecedentes históricos de la política exterior mexicana.

Asimismo, se destaca que esto ha permitido a México mantener una posición firme y respetada en el ámbito internacional, consolidando su soberanía y promoviendo relaciones basadas en el respeto mutuo entre naciones. En este sentido, la presente iniciativa refuerza dichos valores al establecer mecanismos que protejan la independencia del país frente a injerencias extranjeras, garantizando que cualquier acto que atente la integridad nacional sea sancionado con la máxima severidad.

De igual forma, se coincide con la autora de la iniciativa que la adición propuesta al artículo 40 de nuestra Constitución, fortalece la postura de México al rechazar categóricamente cualquier intervención externa que vulnere la soberanía nacional, ya sea en asuntos políticos, territoriales o de seguridad. Esto se alinea con los compromisos asumidos por el Estado y con su papel activo en la promoción del derecho internacional, la cooperación y la protección de los derechos humanos.

Se considera que la propuesta que realiza la autora de la iniciativa no se opone a la colaboración internacional en materia de seguridad y justicia, sino que establece condiciones claras para que esta se lleve a cabo sin comprometer la autonomía nacional ni subordinarse a interés foráneos.

La soberanía nacional es fundamental para garantizar la independencia, autodeterminación y estabilidad de un país, permite a una nación gobernarse sin intervenciones extranjeras. A lo largo de la historia, México ha enfrentado amenazas a su independencia, desde invasiones extranjeras hasta presiones diplomáticas que buscaban condicionar sus decisiones internas.

Como derechos fundamentales de los Estados pueden señalarse la independencia, la igualdad jurídica, la conservación, la no intervención y el respeto. Conviene destacar el tema de la independencia. Los Estados están obligados a respetarse recíprocamente en materia política y jurídica. Cada Estado decide autónomamente sus asuntos internos y externos en el marco del derecho internacional; es decir, la independencia no es respecto de este derecho, sino del poder de mando de otro Estado o de un organismo internacional. Un Estado independiente es el que no se subordina a las normas jurídicas internas ni a los mandatos de otro país, ni reconoce en su territorio las sentencias extranjeras mientras sus propias autoridades no las homologuen.

Uno de los principios fundamentales de la democracia es que todo poder emana del pueblo, por ello la iniciativa lo fortalece al prohibir cualquier injerencia externa en la vida política y social de México. La autodeterminación implica que los ciudadanos tienen el derecho exclusivo de definir el rumbo de su país sin presiones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o intereses corporativos transnacionales. De esta manera, la reforma fortalece la democracia y la capacidad de los mexicanos para decidir su futuro con plena libertad.

Si bien es fundamental que México mantenga relaciones de apoyo con otras naciones, esta debe darse en un marco de igualdad y respeto mutuo. La iniciativa reafirma que el Estado privilegiará la cooperación en materia de seguridad y justicia, pero sin aceptar imposiciones o intervenciones unilaterales. Esto significa que se continuará colaborando en la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo, pero siempre bajo los términos y condiciones que establezca.

Es por ello que estas Comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta establece medidas firmes para garantizar la seguridad nacional al endurecer sanciones contra delitos que vulneren la estabilidad y el orden del país, tales como el terrorismo, y el tráfico ilegal de armas, reforzando así el marco legal para la protección de la paz y la integridad del territorio nacional.

La iniciativa que se dictamina también está diseñada para proteger y garantizar los derechos humanos. En el contexto de la política exterior mexicana, el respeto a los

derechos fundamentales ha sido una prioridad, como se estableció en la reforma constitucional de 2011. Por eso, las Comisiones consideran que se fortalece este compromiso de asegurar que cualquier cooperación internacional se lleve a cabo bajo los términos y puedan vulnerar los derechos del pueblo de México. Además, al combatir el terrorismo y el tráfico de armas, se salvaguardan los derechos de las víctimas y se fortalece el estado de derecho.

Adicionalmente, se reconoce la importancia de la cooperación internacional en materia de seguridad. Sin embargo, establece que cualquier colaboración con otros países deberá realizarse con la autorización expresa del Estado mexicano y dentro del marco legal vigente. Esto evita que México se convierta en un territorio sujeto a la imposición de políticas extranjeras y permite establecer acuerdos estratégicos sin comprometer su independencia. En este sentido, la reforma equilibra la necesidad de trabajar con la comunidad internacional para enfrentar amenazas globales con el derecho soberano de México a decidir cómo abordar estas problemáticas.

En este contexto global cada vez más complejo, resulta indispensable que el país blinde sus instituciones y garantice su autodeterminación, asegurando así un futuro de estabilidad y seguridad. Por lo tanto, estas Comisiones consideran que la reforma es pertinente y necesaria, ya que reafirma el compromiso del Estado mexicano con la defensa de su soberanía, la seguridad de su población y el fortalecimiento de sus instituciones democráticas. Además que representa un paso crucial para la defensa de la independencia y estabilidad del país.

Por tanto, estas comisiones dictaminadoras coinciden en la necesidad de fortalecer la soberanía nacional mediante la prohibición explícita de cualquier intervención extranjera en los asuntos internos del país. Asimismo, consideramos adecuado establecer en los asuntos internos del país. Asimismo, consideramos adecuado establecer como una medida razonable para proteger la soberanía nacional el incluir el delito de terrorismo dentro del catálogo de ilícitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.”

IV. CONCLUSIONES

Nuestra constitución nacional en su artículo 39, establece que la soberanía nacional reside de manera esencial y tiene su origen en el Pueblo, ya que en el pueblo dimana el poder público.

La soberanía es el valor más importante de nuestra nacionalidad; su defensa y su fortalecimiento son el primer objetivo del Estado mexicano. La soberanía consiste



en asegurar la capacidad de los mexicanos para tomar libremente decisiones políticas en el interior, con independencia del exterior. Por eso, la soberanía no reconoce en el país poder superior al del Estado ni poder exterior al que se subordine. En ejercicio de nuestra soberanía construimos y reconocemos intereses propios, nos proponemos metas colectivas, defendemos lo que nos atañe y promovemos el lugar de México en el mundo.

La expresión concreta de nuestra soberanía consiste en preservar la integridad de nuestro territorio y asegurar en el mismo la vigencia del Estado de Derecho, con la supremacía de la Constitución Política y de las leyes que emanan de ella. Asimismo, son expresión de nuestra soberanía el definir objetivos propios de desarrollo, promoverlos en el país y en el extranjero, y el fortalecer nuestra identidad y nuestra cultura.

La soberanía nacional garantiza la independencia a través de los principios de libertad y de unidad nacional, donde la autodeterminación, la construcción identitaria y la cohesión nacional como pilares fundamentales de un Estado independiente.

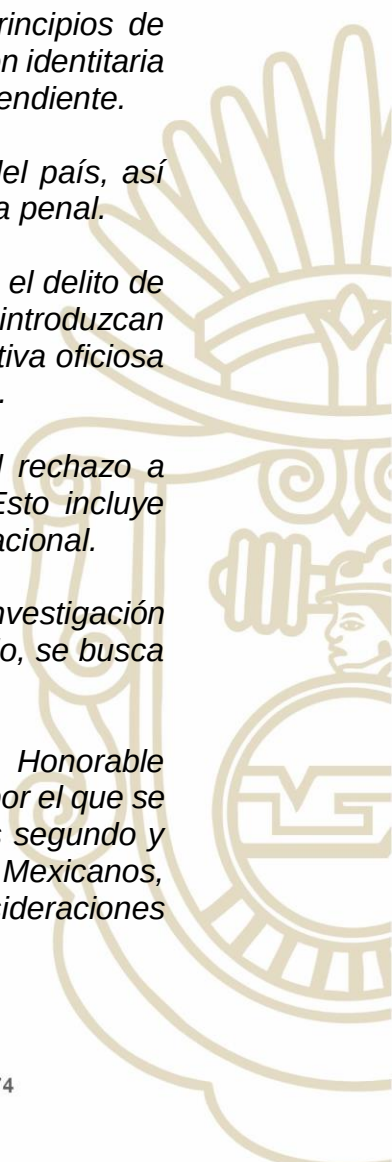
El objetivo de la soberanía nacional es garantizar la independencia del país, así como fortalecer la soberanía y endurecer medidas en materia de justicia penal.

Con respeto a la reforma al artículo 19 en este numeral, se incorporará el delito de terrorismo y endurecerá las penas para quienes fabriquen, trafiquen o introduzcan armas ilegalmente en México. Además, se contempla la prisión preventiva oficiosa para extranjeros involucrados en actividades que vulneren la soberanía.

En cuanto al artículo 40, se añadirá un reconocimiento explícito del rechazo a cualquier acto extranjero que amenace la independencia del país. Esto incluye golpes de Estado, injerencias en elecciones y violaciones al territorio nacional.

También se establece que la cooperación internacional en materia de investigación y persecución del delito deberá realizarse bajo la ley mexicana. Con ello, se busca impedir cualquier intervención sin la autorización expresa del Estado.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, para atender la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional, por las consideraciones



expuestas, en base al análisis realizado, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa”.

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2025, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del Artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 221 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todo y cada uno de sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero

al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional, para quedar como siguen:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamientos y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer rugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...



...
...
...
...

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

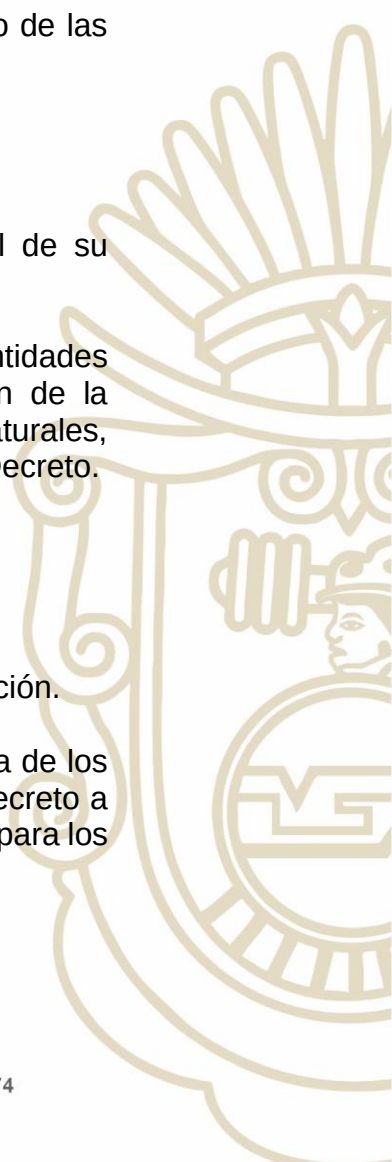
Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.





TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 221 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.)

